







PROCURADURÍA FISCAL SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS RRF/341/20/XXII Oficio No. SAC/439/2021/XXXI Hoja: 1/8

"2021: 200 años del México independiente: Tratados de córdoba"

ASUNTO: Se resuelve Recurso Administrativo de Revocación, confirmando el acto impugnado.

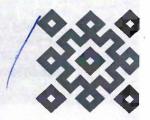


Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 8 días de diciembre del año 2021.- VISTO el escrito recibido el 14 de septiembre de 2020, en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual el por propio derecho, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente número RRF/341/20/XXII del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos dependiente de la Procuraduría Fiscal mencionada, en contra de las multas con número de crédito MI-PLUS-012530-2019 y número de control 102611192994236C24089 de fecha 05 de marzo de 2020, por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD" y la multa con número de crédito ME-PLUS-013725-2019 y número de control 102611192994236C24089 de fecha 27 de abril de 2020, por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", emitidas por la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por cada una de las multas la cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), haciendo un total de \$5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

RESULTANDO

1.- El 27 de noviembre de 2019, la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, emitió al contribuyente , el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 102611192994236C24089 respecto de la declaración de pago











PROCURADURÍA FISCAL SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Expediente: RRF/341/20/XXII Oficio No. SAC/439/2021/XXXI

Hoja: 2/10

definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales, correspondientes a octubre de 2019, siendo notificado el día 4 de diciembre de 2019, otorgándole un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, para que presentara las declaraciones ahí señaladas ante el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

- 2.- Con motivo de que el promovente no presento las declaraciones dentro del plazo señalado en las disposiciones legales y en virtud de no haber presentado las declaraciones a requerimiento de autoridad, no dio cumplimiento al requerimiento de autoridad detallado en el punto que antecede, se le impusieron las multas con número de crédito MI-PLUS-012530-2019 y número de control 102611192994236C24089 de fecha 05 de marzo de 2020 y ME-PLUS-013725-2019, con número de control 102611192994236C24089 de fecha 27 de abril de 2020, por cada una de las multas la cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), haciendo un total de \$5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), las cuales le fueron notificadas al
- **3.-** Inconforme el promovente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, aportando y ofreciendo como pruebas en copias simples las siguientes:
 - I. "Copia de los oficios, citatorio, acta de notificación y formato de pago de multa que se impugna con número de control: 102611192994236C24089 de fechas 5 de marzo y 27 de abril de 2020 respectivamente y que fueron emitidos por el Director General de Recaudación de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, que se relaciona con todos los hechos y agravios esgrimidos. (ANEXO 1)
 - II. Copia del Acuse de Recibo de la declaración correspondiente al mes de octubre de 2019. (ANEXO 2)
 - III. Copia de declaración pagada correspondiente al mes de octubre de 2019. (ANEXO 3)
 - IV. Copia del oficio de requerimiento y acta de notificación de presentación de declaraciones de impuestos federales con fecha 27 de noviembre de 2019 emitido por el Mtro. Darío Hernández Zamudio Director General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz. (ANEXO 4)
 - V. Oficio con número de referencia: 1007002203750374C24089 relativo al requerimiento de obligaciones omitidas y acta de notificación electrónica con folio:











PROCURADURÍA FISCAL SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Expediente: RRF/341/20/XXII Oficio No. SAC/439/2021/XXXI

Hoja: 3/10

de Veracruz 1 de fecha 10 de febrero de 2020. (ANEXO 5)

VI. Acuse de recepción del caso SAT, folio: con número de control: 100702203750374C24089 de fecha 10 de febrero de 2020. (ANEXO 6)

VII. Acuse de Respuesta emitido por el Servicio de Administración Tributaria con número de folio de fecha 26 de febrero de 2020. con respecto al número de control: 100702203750374C24089 de fecha 10 de febrero de 2020 (ANEXO 7)."

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración las pruebas aportadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se procede a resolver el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito MTRO. RICARDO RODRIGUEZ DÍAZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV, XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente, artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación y artículo 20 inciso a), párrafos segundo y tercero del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o en su caso desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La existencia del acto administrativo impugnado se acreditó con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, conforme los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas











PROCURADURÍA FISCAL SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Expediente: RRF/341/20/XXII Oficio No. SAC/439/2021/XXXI

Hoja: 4/10

conjuntamente con el resto de las aportadas por el recurrente para dictar la presente resolución.

III.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

IV.- Examinado el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, esta Autoridad Fiscal procede al estudio de lo manifestado por el recurrente en el agravio denominado como **PRIMERO**, en el que manifiesta medularmente lo siguiente:

"...Al respecto manifiesto bajo protesta de decir la verdad que desconozco la existencia real de los supuestos requerimientos de autoridad referidos en el párrafo anterior del cual el único conocimiento que tengo de los mismos es por medio de los mencionados oficios sancionadores que en esta instancia constituyen las resoluciones recurridas, por lo tanto resulta errónea la apreciación de la recurrida en el sentido de considerar que presenté la declaración mensual correspondiente al mes de octubre del 2019 a requerimiento de autoridad..."

Al respecto, resulta infundado e inoperante, las manifestaciones de la hoy recurrente, en razón que la resolución que nos ocupa, fue legalmente notificada con fundamento en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, máxime que la diligencia de notificación del Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 102611192994236C24089 de fecha 27 de noviembre del 2019, fue atendida por la C. Laura Araujo Fernández, con carácter de familiar (madre) del presentación de fecha 4 de diciembre de 2019, previo citatorio de espera de fecha 3 de diciembre de 2019, como se puede observar en la siguiente imagen:









PROCURADURÍA FISCAL SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Expediente: RRF/341/20/XXII Oficio No. SAC/439/2021/XXXI

Hoja: 5/10

			Officio No. 5AC/439/202				
_						Ho	
GOBIERNI DEL ESTA	0	O SE	FIPLAN	328U2	IN Carls de Ingres	RECAUDACIÓN Precide Seneral de	
		30/29411/2				<u> </u>	
STATE OF THE STATE	RAC			DATOS CEL		102511192994235024089	
	NOMBBE DEA	CHINACION GRAZO	SOCIAL SIN NUM				
	America	Municipal Katago, V	CALLE LOS PINES Y A			OLIO SE IJEAUEA JANTO A LA IGLESIA I	
ELIZARDA SANCES			ACT	A DE NOTIF	ICACIÓN		
Xanen English	not man do 10/	Can 8 AT	del des mi duce	name of cust	nto notificator C. Lo	at) Francisco Haronosti em minus atticiti, 138, 198 y 137 del Code	
program is print, stuperer de 11, per SA, 122.75927 conside la persona citada, serie quenti mina de especialismo del 31 de disciente de la persona citada, serie quen in de despecialismo del 31 de disciente de la composição de Adventor de 18	processes all the construction of the construc	apartato de CIATOS (CALLANS) (C.C. ALMOSTALANS) (C.C. ALMOSTALAN	GENERALES* AM GODE TO ME SID NAME OF THE SID	o en de 2019, um en de 2019, um en Oficial de la de la Facheria ser y anguelo la Servicia de Normeso Extras y Electro Christi irro parato do en Desento do en Desento do pranorono del ri-	statistical y reinners. Gain gazamento que con combinar la engresa Con contra la engresa Con con del de decientes y Decimina y Designe Con del de decientes y Decimina y Designe Patricia y Decimina (E. M. del 11 de decimina del 18 de deciente del la residencia de la residencia del particia del la residencia del particia del la residencia del residencia del la residencia del residencia del la residencia del residencia del la reside	cor con el inflation di si discumento a rustico debretto per il dichio de supon dio fissioni en se distrifica com produccione di su suoi interese fisciparte que surrisporta del su suoja que prosente giberto per susciparta del actuaria, en prosente Gibertolli S.A. de CVV, persona nel distributo del 1977, en subcioni que los Citassa de 1978 y la Giorna Chicalada del altaces el 29 Cilini II.A. Recolte III. messo è del Conventi o dello y el 20 cienza chicalada del selectori dello y el 20 cienza chicalada del 1978, per dello y la 10 cienza del Citassa del 1978, per del Compo Passa del 1978, per comportante la composición de la Pedestación i del comportante del 1978, per considerativo del 1978,	
currente conseiveme en requestranto ICOS AME. SOLLCANO DE est presente de Estado de Versono de Igra	con número de os sepas por el MTRO do de la Llavo. Hac	DANSO HERNANDEZ	ZHALDIO en su oprio presenta CITATORIO	der de Direcci	TOR GENERAL DE R	om el projekto de norficer CELLEGION de la Secretaria de frances	
Si proceeder ultaturiq			Over 22		in precesie citatorio		
El superito Nelliforitor hace constar que qui pio dos mil decimantes d			mm DICIZera ZA			icos compilar quie en esde acito delicitis la psycania La confedenzimente, coyoni diatos na diantirifico en	
del and doe has deconvers of	sales chemonate our book	mail 5	Z (parks) set item			SPACING to make anyone status party of grown	
COLUMBER FORD VE	FXS-7 doug				meanin del C		
ranges fiscate, expension per ANSE	oreso no	course our	cronal	100000000000000000000000000000000000000			
on py colitical dis _ 1222:				per be	and that standarder vice		
per et _3/ paint) identificante						, quiets per identificat Pholiberts	
promiteros de dicha persona respo						dia natura	
dikyanetis, combondo del dismissio en e volificar descrito en el apadado de "DA							
natural de Contrênquestes, y per lade					Anyonia que asensele	and our radge finess to firms, months	
ancoming was all described by all correct					ersonalidad epik		
alialismo dejado con al propilismo de que							
GENERALES" de estin 2015 mm esperi		en bue on lotte, y ha	coéndosa acéstedo su p	presencia			
requiritante di pa encontratra presente.	el C			-		atendendo la presur	
ACADJO SONO SO OFFICE	ratio_presents, y	por ena faction se brite	ndio con el C.		Officered con its mount	i prot par in persona biolociale y it spalati dal	
a su prisoner de _/monico			was 21 nos m	Tributilian.			
CATACOCAL POL	POTAL OF	nietos	Shirt Street, Square, and				
repedida por 1/030 (Tugo Alia	CIONE THE	O14 Recurrents on all gu	o aparace su fotografia y	Song.			
efacts and to proceed the C.		mayor began	and the same and the same			sto la diligencia, rea stantifico con Mi constano R en criginal descrito un el apuntado de "DKFC	
						parameters on a strong US, presur parame	
						parcia, on dajure conskists of dis de parinapa	
over -			Pomyess, Democráto al Ca	due tos que inte	rvinieron en la misma	(my) species of tempora.	
	CO HEAR	over House	12 c_				
Adjuste with artificial a COMPON Congo: Hostlandon	J. H	i Her	NO	(sono) se regi-	as Broman.	and continue	
					a bechougneeur en gego neur ga pa administration	s de starificación para fernadi mas	

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque, CP 91017, Xalapa, Veracruz Tel. 01 228 842 1400 ww.veracruz.gob.mx/finanzas



ok

conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Se eliminó 26 conjunto de palabras y 3 conjunto alfanumérico por contener datos personales de personas físicas, de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información







PROCURADURÍA FISCAL SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Expediente: RRF/341/20/XXII Oficio No. SAC/439/2021/XXXI

Hoja: 6/10

Luego entonces, esta Autoridad Fiscal NO puede darle la razón al hoy promovente, pues cabe resaltar que el requerimiento con número de control 102611192994236C24089 de fecha 27 de noviembre del 2019, si le fue notificado legalmente al

por la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, resultando así jurídicamente procedente que se desestime lo manifestado por el contribuyente, y se reconozca la validez de la resolución impugnada.

Al respecto, sirve de apoyo el contenido de la tesis 2a./J. 82/2009, emitida por la Segunda Sala, consultable en la página 404 del Tomo XXX, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, correspondiente al mes de julio de 2009, que dice:

NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DATOS QUE EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN LAS ACTAS DE ENTREGA DEL CITATORIO Y DE LA POSTERIOR NOTIFICACIÓN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, CUANDO LA DILIGENCIA RELATIVA SE ENTIENDE CON UN TERCERO. Para cumplir con el requisito de circunstanciación, es necesario que el notificador asiente en el acta relativa datos que objetivamente permitan concluir que practicó la diligencia en el domicilio señalado, que buscó al contribuyente o a su representante y que ante la ausencia de éstos entendió la diligencia con dicho tercero, entendido éste como la persona que, por su vínculo con el contribuyente, ofrezca cierta garantía de que informará sobre el documento a su destinatario, para lo cual el notificador debe asegurarse de que ese tercero no está en el domicilio por circunstancias accidentales, quedando incluidas en ese concepto desde las personas que habitan en el domicilio (familiares o empleados domésticos) hasta las que habitual, temporal o permanentemente están allí (trabajadores o arrendatarios, por ejemplo). Además, si el tercero no proporciona su nombre, no se identifica, ni señala la razón por la cual está en el lugar o su relación con el interesado, el diligenciario deberá precisar las características del inmueble u oficina, que el tercero se encontraba en el interior, que éste abrió la puerta o que atiende la oficina u otros datos diversos que indubitablemente conlleven a la certeza de que se actúa en el lugar correcto y con una persona que dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva.

V.- Respecto de lo manifestado por el recurrente en los agravios denominados como **SEGUNDO** y **TERCERO**, en los que manifiesta medularmente lo siguiente:











PROCURADURÍA FISCAL SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Expediente: RRF/341/20/XXII Oficio No. SAC/439/2021/XXXI

Hoja: 7/10

"...me causa agravio el hecho de que la autoridad hoy recurrida me haya sancionado por NO haber presentado la declaración correspondiente al mes de octubre de 2019, mediando para tal efecto el requerimiento al que se hace referencia en los oficios sancionadores ahora impugnados, no obstante presente dichas declaraciones, dos días después de la fecha de vencimiento, pero cinco antes del requerimiento de fecha 27 de noviembre de 2019 con número de control 102611192994236C24089 que emitió la autoridad recurrida y se realizó de manera espontánea, es decir, sin existir previamente gestión por parte de la autoridad tendiente..."

Del análisis realizado a los argumentos de la recurrente, antes reproducidos, de las pruebas que aporta al medio de defensa que se resuelve, así como del expediente administrativo abierto a su nombre en esta Dependencia, esta Autoridad Fiscal estima que resultan infundados e insuficientes para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, en virtud de que el contribuyente en mención, efectivamente imprimió el ACUSE DE RECIBO DE DECLARACIÓN PROVISIONAL DE IMPUESTOS FEDERALES del periodo de octubre ejercicio 2019, con número de operación por concepto de ISR PERSONAS FISICAS. SERVICIOS PROFESIONALES e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, por la cantidad de \$2,280.00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), con línea de captura 0420 0DMN 5600 2654 0299, el día 10 de febrero de 2020, el pago o deposito que se realizó el mismo día de la presentación de las referenciadas declaraciones, sin embargo, fue 68 días posteriores a la fecha de notificación del requerimiento para la presentación de declaraciones de impuestos federales con número de control 102611192994236C24089, en Banco Inbursa, S.A., con numero de operación 1 y línea de captura 0420 0DMN 5600 2654 0299, lo anterior es así, en razón de que la Autoridad Recaudadora procedió legalmente a notificarle al el día 4 de diciembre de 2019, el requerimiento para la presentación de declaraciones de Impuestos Federales con numero de control 102611192994236C24089 de fecha 27 de noviembre de 2019, respecto de la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales, correspondientes a octubre de 2019; tal y como lo demuestran las siguientes imágenes:









PROCURADURÍA FISCAL SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Expediente: RRF/341/20/XXII

Oficio No. SAC/439/2021/XXXI

Hoja: 8/10 HACIENDA FORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES Fechs y Hors de smisión REC. Tipo de periodicidad: Tipo de declaración: Mensoa Octubre 2019 10/02/2020 12:30 Fecha y hora de presentación: medio de presentación: Numero de operación: Impuestos que declara: ISR PERSONAS FÍSICAS. SERVICIOS PROFESIONALES (Comple Modificación de Obligaciones) .. oncepto de pago 1: Impuesto a cargo 1.244 23 Parte actualizada: 56 1,323 Cantidad e carpo: Cantidad a pagar: 1,323 Concepto de pago 2: IMPUESTO AL Impresto a cargo: 900 Paris actualizada: 17 40 957 Cantidad a cargo: Cantidad a pagar: 957

INFORMACIÓN DEL PAGO RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA

institución de crédito:

Banco Inbursa, S.A.

crédito: Linea de Captura:

0420 0DMN 5600 2654 0299

Importe pagado: \$2,280

Fecha del pago: ____ Medio de présentación: No. de

Operación:

Llave de Pago: 10/02/2020 Internet

internet

Al respecto, sirve de apoyo el contenido de la tesis VI.3o.A.324 A, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, consultable en la página 2738 del Tomo XXIX, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, correspondiente al mes de marzo de 2009, que dice:

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque, CP 91017, Xalapa, Veracruz Tel. 01 228 842 1400 ww.veracruz.gob.mx/finanzas



Desclasificación de la Información

la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y

físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de

Se eliminó 4 palabras. 3 conjunto numérico y 1 conjunto alfanumérico por contener datos personales de personas







PROCURADURÍA FISCAL SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Expediente: RRF/341/20/XXII Oficio No. SAC/439/2021/XXXI

Hoja: 9/10

CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE OBLIGACIONES FISCALES. NO PUEDE CONSIDERARSE ESPONTÂNEO CUANDO SE REALIZA CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD, AUN CUANDO NO HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE ÉSTE. El cumplimiento extemporáneo pero espontáneo de las obligaciones fiscales es aquel que tiene lugar fuera de los plazos legalmente establecidos, però que deriva de la voluntad per se del contribuyente. Así, cuando la autoridad notifica un crédito fiscal por concepto de multa, derivado de la omisión de satisfacer una obligación tributaria, al tiempo que requiere su cumplimiento en un plazo determinado y el causante subsana la deficiencia al día siguiente, este acto no puede considerarse espontáneo, porque la conducta no responde a su libre albedrío, sino a la coacción de la autoridad, sin que obste que al momento de atenderse la obligación omitida aún no haya surtido efectos la notificación de la indicada determinación, porque ese aspecto es irrelevante en el caso particular, pues no determina que la autoridad tuviera conocimiento del incumplimiento de la obligación en fecha posterior al día en que se atendió por el contribuyente y, en todo caso, trasciende al plazo que se otorgó para observar la disposición ignorada. Más aún, el proceder del contribuyente da certeza de que conocía la irregularidad en que incurrió y de que no la corrigió sino hasta que se le hizo saber la sanción respectiva.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 132 y 133 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el considerando IV y V de la presente resolución, SE CONFIRMAN la resoluciones con número de crédito MI-PLUS-012530-2019 y número de control 102611192994236C24089 de fecha 05 de marzo de 2020, por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD" y la multa con número de crédito ME-PLUS-013725-2019 y número de control 102611192994236C24089 de fecha 27 de abril de 2020, por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", mediante las cuales se le determinó al un crédito fiscal por cada una de las multas la cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), haciendo un total de \$5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).









PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Expediente: RRF/341/20/XXII
Oficio No. SAC/439/2021/XXXI

Hoja: **10/10**

SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Notifiquese personalmente.

CUARTO. - Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c.p.- Expediente.